DIARIO OFICIAL TOMO Nº 326

DECRETO Nº 259.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los Municipios ejerciten su iniciativa de Ley para elaborar y proponer su Ley de Impuestos Municipales a la Asamblea Legislativa:
- II.- Que es conveniente a los intereses del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, decretar la Ley de Impuestos Municipales que actualice la Tarifa de Impuestos vigentes a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha Ley y poder atender con mayor eficiencia la Administración Municipal.

POR TANTO,

MONTO DEL ACTIVO IMPONIBI E

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, DECRETA la siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE AGUILARES

CAPITULOI

CONCEPTOS GENERALES.

- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de Aguilares, particulares sin contraprestación alguna individualizada por parte del municipio.
- Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador o Hecho Imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad de lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- Art. 3.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el municipio de Aguilares en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.
- Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica, que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.
- Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos, o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tales como, arrendatarios, modatarios, usufructuarios, adjudicatarios a cualquier título, poseedor o menores tenedores.

También se considerán sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con exención de la seguridad social.

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS.

- Art. 6.- Teniendo en cuenta la actividad económica que realizan las empresas y su activo; los impuestos que la Municipalidad de Aguilares cobrará son los siguientes:
- 6.01 Las EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS pagarán conforme a la siguiente tabla.

MONTO DEL ACTIVO IMPONIBLE		IMPUESTO MENSUAL	
a)	Si el Activo es hasta ¢ 10,000.00	e	25.00
ь)	De ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00 más ¢ 1,30 por millar o fracción sobre el excedente	. 1	22100
	de ¢ 10,000.00	¢	25.00
c)	De ¢ 25,000.01 hasta ¢ 50,000.00 más ¢ 1.25 por millar o fracción sobre el excedente		
	de ¢ 25,000.00	¢	44.50
d)	De ¢ 50,000.01 hasta ¢ 100,000.00 más ¢ 1.20 por millar o fracción sobre el excedente		
	de ¢ 50,000.00	¢	75.75
e)	De ¢ 100,000.01 hasta ¢ 500,000.00 más ¢ 1.15 por millar o fracción sobre el excedente		
	de ¢ 100.000.00	¢	135.75
f)	De ¢ 500,000.01 hasta ¢ 2,500.000.00 más ¢ 1.10 por millar o fracción sobre el excedente		
	de ¢ 500,000.00	¢	595.75
		The second second second	0